



ORDENANZA N° 2552/2015

VISTO: La necesidad de reformular la Ordenanza N° 1297/2005 a fin de adecuar los criterios sobre motivación, su forma y percepción de viáticos, y:

CONSIDERANDO:

Que, es preocupación del Ejecutivo Municipal establecer un sistema uniforme de liquidación de gastos en concepto de viáticos, que incluya a toda la Administración Municipal en concordancia en las nuevas previsiones que fija nuestra Carta Orgánica Municipal.-

Que, todo lo que corresponda a la fijación de rubro presupuestario de viático debe ser uniformemente realizado, teniendo en cuenta la gestión a realizar y la justificación correspondiente.-

Que la última modificación en el valor a liquidar en concepto de viático fue fijado en el año 2005 mediante ordenanza N° 1297, y hasta la fecha han transcurrido diez años.-

Que en desde la última fecha en que se estableció el valor del viático a la fecha se ha producido un notable incremento en los gastos.-

Que, la reformulación de criterios implica un mayor control y que se entiende no debe producir deterioro de gestión ni resentimiento en el servicio.-

Que, es necesario establecer una categoría de consideración provincial, nacional e internacional atento a la variación significativa hoy existente en los valores de, hotelería y gastronomía.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56° Y 57° Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: FÍJASE: para todas las categorías de la Administración Municipal en el Orden Ejecutivo, Legislativo y Judicial y demás funciones creadas en nuestra Carta Orgánica Municipal y organigrama, los siguientes importes para la liquidación de viáticos: a) Dentro del territorio Provincial Pesos Quinientos con 0/100 (\$ 500,00); b) Fuera de los límites provinciales Pesos Ochoientos con 0/100 (\$ 800,00); y fuera de los límites del Territorio Nacional Pesos Un Mil Quinientos con 0/100 (\$ 1.500,00), y que serán ajustados en forma trimestral y de acuerdo al aumento que experimente el valor de la nafta súper, de la Empresa Estatal YPF, mediante el dictado de la ordenanza respectiva por parte del Concejo Deliberante.-

RUTH ELIZABETH SIVORI
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

IGNACIO ENRIQUE FLORES
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



ARTICULO 2°: ESTABLÉCESE: que para hacerse acreedor al beneficio que establece el Artículo precedente, los funcionarios y empleados municipales, según correspondiere, deberán trasladarse a una distancia mínima de cien (100) Kilómetros ó más de la localidad. Si la distancia es menor a los cien (100) kilómetros se considerará viático cuando ello implique salir al exterior del país.-

ARTICULO 3°: DETERMÍNASE: que si se considerará un (1) día de viático si la comisión de servicio le demandara un mínimo de doce (12) horas fuera del horario habitual de trabajo y que si por razones de servicio debe trasladarse a una distancia menor de cien (100) kilómetros y más de cincuenta (50) por razones de servicio deba trasladarse a una distancia menor de cien (100) kilómetros y más de cincuenta (50) kilómetros de la localidad y/o dicha comisión le demandara un mínimo de seis (06) horas fuera del horario habitual de trabajo, se determinará la liquidación de medio viático. Cuando la comisión de trabajo se realice en la vecina ciudad de San Martín de los Andes y la misma se prolongue fuera del horario habitual más de seis horas se reconocerá un cuarto ($\frac{1}{4}$) del viático. En ningún caso se liquidará viáticos cuando la comisión se desarrolle en el horario habitual de trabajo.-

ARTICULO 4°: ADÓPTASE: como criterio que se liquide en forma anticipada y en forma conjunta con la liquidación del viático, el importe estimado en gasto de combustible y/o pasajes para el traslado, el gasto será rendido con presentación de facturas u órdenes de pasajes de la fecha en que dure la comisión, del día inmediato anterior e inmediato posterior.-

ARTÍCULO 5°: ENTIÉNDASE: como tiempo de duración de comisión de servicio, no sólo el que demande la tarea específica, sino también el que demande el correspondiente traslado.-

ARTICULO 6°: INSTRUMENTASE: que los viáticos deberán ser solicitados mediante nota al Sr. Intendente o Vice-Intendente Municipal, cuando reemplazare al Intendente y en el caso del Concejo Deliberante y Juzgado de Faltas por sus autoridades respectivas, y la invitación por el motivo de dicho viaje o la certificación del funcionario para su comisión o servicio, la liquidación se determinará mediante resolución emitida por el Poder del cual emana la solicitud: Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y/o Juzgado de Faltas, efectivizándose desde la Secretaría de Economía con imputación contable a cada uno de ellos, conforme a lo que determinan los Artículos de la Carta Orgánica Municipal N° 50 para el Concejo Deliberante, N° 79 para el Juzgado de Faltas y N° 225 Inc b) y c) para el Departamento Ejecutivo Municipal, y al ser rendido deberá confeccionarse la correspondiente planilla de viáticos, en la que se indicará lugar a donde se concurrió.-

ARTICULO 7°: El presente reglamento rige para todos los funcionarios y personal Municipal y/o adscrito al municipio y/o contratado y que deba realizar comisiones de servicio designadas por la Municipalidad.-

RUTH ELIZABETH SIVORI
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

IGNACIO ENRIQUE FLORES
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



ARTICULO 8°: INSTRÚYASE: que si por razones de servicio la Municipalidad debe solicitar colaboración a otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales, abonará al personal afectado el viático que establezca el régimen de cada organismo del cual dependen, debiendo probar mediante certificación que no perciben viáticos y/o gastos de movilidad de la entidad en la cual presta servicios en forma permanente o transitoria, a excepción de personas de entidades privadas o particulares que se registrarán por la presente normativa.-

ARTICULO 9°: ACUÉRDASE: que cuando el funcionario o agente municipal se encuentre en comisión de servicio y por casos de infortunio, enfermedad o cualquier otro eventual, que lo obligue a suspender la misma y a permanecer en ese lugar, no percibirá compensación alguna, a excepción de las que correspondieren por ART y/u Obra Social y de las ya abonada en concepto de viático que originó tal o cual comisión. Cuando por causa mayor debidamente justificada la comisión deba extenderse más del tiempo prescripto se liquidará la compensación que correspondiere.-

ARTICULO 10°: DÉJASE: establecido que el agente municipal que perciba viáticos por una comisión de servicio, no tendrá derecho al reconocimiento de horas extras ni francos compensatorios.-

ARTICULO 11°: DERÓGASE: la Ordenanza N° 1297 del 22/09/2005.-

ARTÍCULO 12°: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

ARTÍCULO 13°: Promulgada remítase copia a todas las Áreas de dicho Departamento Ejecutivo, para conocimiento expreso de funcionarios y/o de los agentes de la Administración Municipal, a los efectos de su implementación y al pleno acatamiento de lo normado.-

ARTÍCULO 14°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1828/2015 – 8253/15.-

RUTH ELIZABETH SIVORI
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

IGNACIO ENRIQUE FLORES
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES